

C/M/S/ Rodríguez-Azuero

# Boletín Tributario No. 23

Mayo 2020

# Contenido

- 3** Normatividad expedida por el Gobierno Nacional y por la DIAN en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del COVID-19
- 6** Normatividad expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de mayo de 2020
- 8** Conceptos DIAN
- 10** Jurisprudencia Corte Constitucional
- 11** Proyectos de Decretos y Resoluciones
- 12** CMS Rodríguez-Azuero
- 13** Derecho Tributario
- 14** Contactos

# Normatividad expedida por el Gobierno Nacional y por la DIAN en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del COVID-19

Se reduce el anticipo del impuesto sobre la renta al veinticinco por ciento (25%) y al cero por ciento (0%) para los contribuyentes que desarrollen ciertas actividades económicas

De acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto 766 del 29 de mayo de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció que los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, calcularán el anticipo del año gravable 2020 con base en las divisiones o grupos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) 4.0, adoptada por la Unidad Administrativa Especial de la DIAN.

En ese sentido, para los contribuyentes que realicen actividades de las que se encuentran señaladas en el decreto en mención, el anticipo se reducirá al veinticinco por ciento (25%) o, al cero por ciento (0%) dependiendo de la calidad del contribuyente, su actividad económica y código CIIU. Por otro lado, los contribuyentes del impuesto que no desarrollen ninguna de las actividades contenidas en la norma en mención, deberán calcular el anticipo conforme lo dispuesto en el artículo 807 del Estatuto Tributario.

Aplicará el veinticinco por ciento (25%) para el cálculo del anticipo, entre otras, a las siguientes actividades:

- Extracción de petróleo crudo y gas natural
- Fabricación de productos textiles
- Obras de ingeniería civil

Aplicará el cero por ciento (0%) para el cálculo del anticipo, entre otras, a las siguientes actividades:

- Transporte aéreo de pasajeros
- Alojamiento
- Actividades de servicios de comidas y bebidas
- Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas

La DIAN imparte lineamientos, en materia tributaria y aduanera, en relación con la

suspensión de términos en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

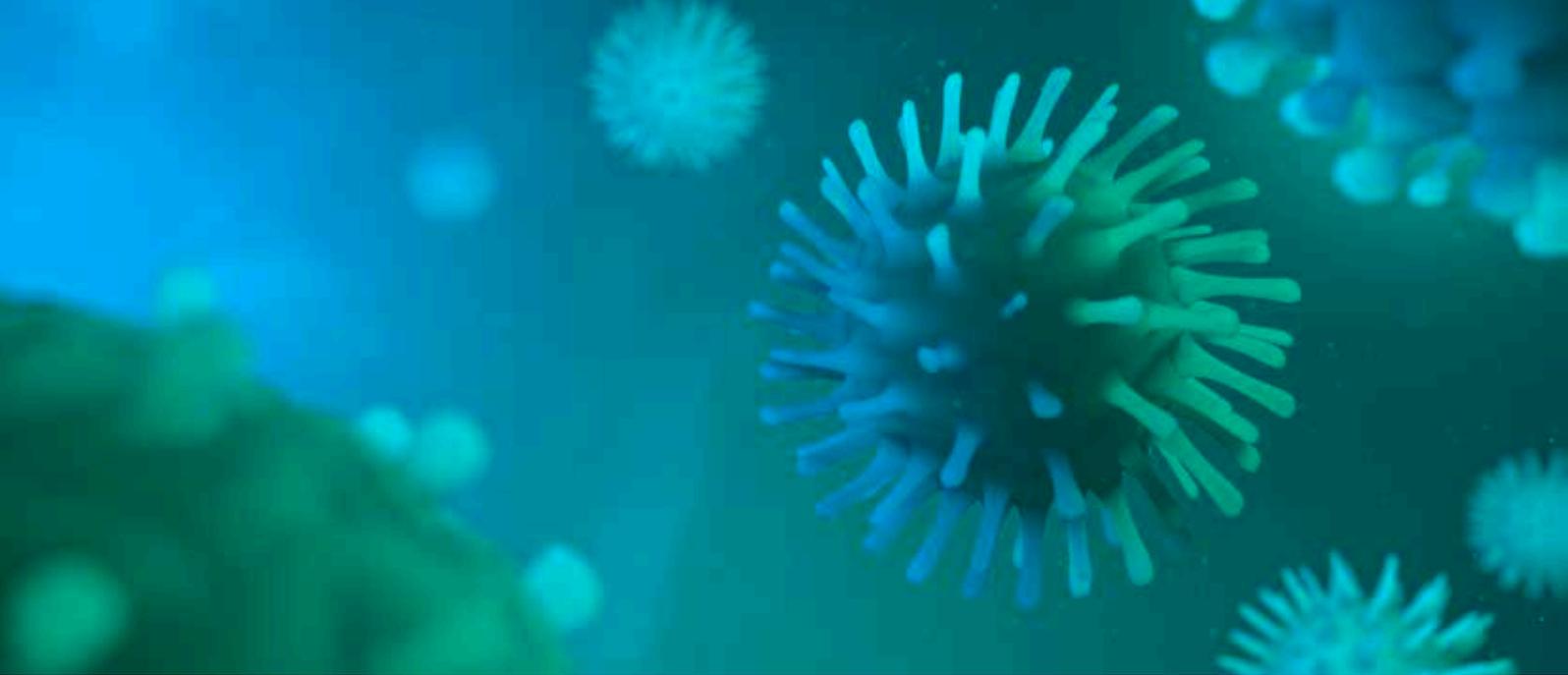
A través de la Resolución 00055 del 29 de mayo de 2020, la DIAN determinó que a partir del **dos (2) de junio del 2020** se levantará la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 8 de la Resolución 000030 del 29 de marzo de 2020 y sus modificaciones.

Para el efecto, la notificación o comunicación de los actos administrativos u oficios cuya suspensión de términos sea levantada se realizará de conformidad con la normatividad aplicable. Adicionalmente, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

No obstante, se mantienen suspendidos, mientras permanezca vigente la Emergencia Económica, los términos que en materia aduanera se encuentran señalados en el artículo 2 de la resolución en mención. También se mantendrán suspendidos por el mismo periodo de tiempo, los términos de los procesos de fiscalización tributaria que conforme a los artículos 779 y 782 del Estatuto Tributario se hubiere decretado la práctica de inspección tributaria y/o contable. Hasta el momento en el que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la normativa fiscal.

Se determina la tasa de interés moratorio aplicable respecto de obligaciones tributarias y relacionadas con el Sistema General de la Protección Social y, se señalan directrices aplicables a las solicitudes de facilidad de pago presentadas ante la Autoridad Tributaria

Mediante el Decreto 688 del 22 de mayo de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señaló que para las obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema General de la Protección Social que se paguen hasta el treinta (30) de noviembre de 2020 y, para las



facilidades de pago que se suscriban desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo y el treinta (30) de noviembre de 2020, la tasa de interés moratorio establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para las obligaciones mencionadas de los contribuyentes con actividades económicas especialmente afectadas por la crisis del COVID-19, la tasa de interés moratorio será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por otro lado, los contribuyentes que presenten sus declaraciones tributarias, durante el periodo comprendido entre el primero (1) de abril hasta el primero (1) de julio del año 2020 y, presenten mora en el pago, podrán solicitar facilidades o acuerdos de pago mediante procedimiento abreviado hasta el seis (6) de agosto de 2020. La Autoridad Tributaria deberá responder dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Los contribuyentes que soliciten la facilidad o acuerdo de pago abreviado deberán presentar una certificación bajo la gravedad de juramento firmada por el representante legal de la empresa, soportada en estudios financieros en la que se demuestre la necesidad de caja de la empresa que justifique el acuerdo y las proyecciones de la empresa que permitirán el pago de la obligación tributaria en el plazo de doce (12) meses.

### El Gobierno Nacional establece la exención especial del IVA para el año 2020

Con la expedición del Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció la exención especial del IVA para ciertos bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio colombiano. Los días en los que aplicará la mencionada exención son el **19 de junio, 3 de julio y 19 de julio del 2020**.

Son bienes cubiertos con la exención especial los siguientes:

- Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 20 UVT, sin incluir IVA.
- Complementos del vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 20 UVT, sin incluir IVA.
- Electrodomésticos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 80 UVT, sin incluir IVA.
- Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 80 UVT, sin incluir IVA.
- Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 10 UVT, sin incluir IVA.
- Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 5 UVT, sin incluir IVA.
- Bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 80 UVT, sin incluir IVA.

Adicionalmente, el artículo 6 del decreto en mención, señala los requisitos para la procedencia de la exención, los cuales deberán cumplirse para su aplicación.

## La DIAN modifica plazos para reporte de información exógena del año gravable 2019

Con ocasión de la crisis generada por el COVID-19, el pasado 28 de mayo de 2020, la DIAN expidió la Resolución No. 00053 de 2020, mediante la cual modificó nuevamente los plazos para la presentación de la información tributaria correspondiente al año gravable 2019.

Las nuevas fechas para **Grandes Contribuyentes** y para **Personas Jurídicas y Naturales** son las siguientes:

Grandes Contribuyentes		Personas Jurídicas y Naturales	
Último dígito del NIT	Fecha	Últimos dígitos del NIT	Fecha
0	16 de junio de 2020	91 a 00	16 de junio de 2020
9	17 de junio de 2020	81 a 90	17 de junio de 2020
8	18 de junio de 2020	71 a 80	18 de junio de 2020
7	19 de junio de 2020	61 a 70	19 de junio de 2020
6	23 de junio de 2020	51 a 60	23 de junio de 2020
5	24 de junio de 2020	41 a 50	24 de junio de 2020
4	25 de junio de 2020	31 a 40	25 de junio de 2020
3	26 de junio de 2020	21 a 30	26 de junio de 2020
2	30 de junio de 2020	11 a 20	30 de junio de 2020
1	01 de julio de 2020	01 a 10	01 de julio de 2020

## Se modifican las fechas para el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 para micro, pequeñas y medianas empresas

Con la expedición del Decreto 655 del 13 de mayo de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó las fechas para el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta correspondiente al año gravable 2019, para las personas jurídicas que sean catalogadas por ingresos como **micro, pequeñas y medianas empresas**, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.13.2.2 y 2.2.1.13.2.3 del decreto 1074 de 2015, Decreto Único del sector Comercio, Industria y Turismo, es decir:

Ingresos en UVT y en \$			
Sector	Micro Empresa	Pequeña Empresa <sup>a</sup>	Mediana Empresa
Manufacturero	<= 23.563	> 23.563 y <= 204.995	> 204.995 y <= 1.736.565
	\$ 807.504.010	\$ 7.025.178.650	\$ 59.512.082.550
Servicios	<= 32.938	> 32.938 y <= 131.951	> 131.951 y <= 483.034
	\$ 1.128.785.260	\$ 4.521.960.770	\$ 16.553.575.180
Comercio	<= 44.769	> 44.769 y <= 431.196	> 431.196 y <= 2.160.692
	\$ 1.534.233.630	\$ 14.777.086.920	\$ 74.046.914.840

Los plazos para el pago de la segunda cuota son:

Personas Jurídicas	
Dos últimos dígitos del NIT	Fecha de vencimiento
96-00	9 de noviembre de 2020
91-95	10 de noviembre de 2020
86-90	11 de noviembre de 2020
81-85	12 de noviembre de 2020
76-80	13 de noviembre de 2020
71-75	17 de noviembre de 2020
66-70	18 de noviembre de 2020
61-65	19 de noviembre de 2020
56-60	20 de noviembre de 2020
51-55	23 de noviembre de 2020
46-50	24 de noviembre de 2020
41-45	25 de noviembre de 2020
36-40	26 de noviembre de 2020
31-35	27 de noviembre de 2020
26-30	30 de noviembre de 2020
21-25	1 de diciembre de 2020
16-20	2 de diciembre de 2020
11-15	3 de diciembre de 2020
06-10	4 de diciembre de 2020
01-05	7 de diciembre de 2020

## Normatividad expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de mayo de 2020

Decreto Reglamentario de la exclusión del IVA respecto de los bienes que se introduzcan y comercialicen en los departamentos del Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada

Mediante el Decreto 644 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el numeral 13 del artículo 424 del Estatuto Tributario, relacionado con la exclusión del impuesto sobre las ventas en algunos

productos que se introduzcan y comercialicen en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

En el decreto se establecen las definiciones de los bienes excluidos del IVA, así como el control tributario y aduanero que se ejercerá en las operaciones de comercialización de los productos. Dentro de las obligaciones que deberá cumplir el comprador, se encuentra la de entregar al vendedor como soporte de la venta, los siguientes documentos:

1. Copia del Registro Único Tributario – RUT.
2. Copia del certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio
3. Copia del documento de transporte que ampara, según el método de transporte utilizado (remesa del transporte de carga, conocimiento de embarque, lista de carga, guía aérea, etc.).

En relación con el control aduanero, se establece que deberá cumplirse la obligación de señalar expresamente en la declaración de importación, que la mercancía importada con el beneficio de exclusión se destinará exclusivamente dentro de los departamentos mencionados.

Adicionalmente, el decreto reglamenta el numeral 6 del artículo 477 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) relacionado con la exención del IVA para las bicicletas y sus partes, motocicletas y sus partes y motocarros y sus partes.

Igualmente se establece un requisito adicional a las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor originados en las declaraciones de IVA por concepto de los impuestos pagados en la producción de los bienes exentos que se introduzcan y/o comercialicen en los departamentos previamente mencionados.

## DIAN expide nueva reglamentación en materia de Facturación Electrónica

Mediante Resolución 0042 expedida el 5 de mayo de 2020, la DIAN dictó nuevas disposiciones en materia de sistemas de facturación. En ese sentido, el artículo 20 de la resolución en mención, establece el calendario de implementación para sujetos obligados, de acuerdo con la actividad económica principal inscrita en el RUT. La fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático electrónico es el 15 de mayo de 2020 y la fecha máxima de implementación es:

Fecha	Resolución 139 Del 21 de noviembre de 2012					
	Código CIU División a dos (2) dígitos		Código CIU a tres (3) dígitos (sólo para divisiones 46 y 47)			
15/06/2020	05	06	07	08	09	
	58	59	60	61	62	63
	94	95	96			
1/07/2020	10	11	12	13	14	15
	464	475	476	477	479	
4/08/2020	71	72	73	74	75	
	86	87	88			
1/09/2020	69	70	84			
	463	471	472	473	478	
1/10/2020	16	17	18	19	20	21
	22	23	24	25	26	27
	28	29	30	31	32	33
	35	36	37	38	39	
	64	65	66	68	85	
1/11/2020	01	02	03	45		
	77	78	79	80	81	82
	90	91	92	93.		
	461	462	465	466	469	474
	41	42	43	49	50	51
	52	53	55	56		
	Otras Actividades no Clasificadas previamente					

Los contribuyentes registrados en el Régimen Simple de Tributación tienen plazo para adoptar el mecanismo de factura electrónica, dentro de los dos (2) meses contados a partir de la inscripción en el Régimen Simple.

### Secretaría Distrital de Hacienda define nuevas fechas para pago de impuestos distritales

La Secretaría Distrital de Hacienda establece nuevos plazos para el pago de impuestos distritales, así:

Opción	Impuesto predial	Impuesto de vehículos
Descuento 10%	14 de agosto	3 de julio
Sin descuento	11 de septiembre	24 de julio

Adicionalmente, se decidió que los vencimientos para los contribuyentes del régimen común con declaración y pago bimestral para el segundo bimestre es el 31 de agosto, pero la retención de ICA en ese bimestre deberá reportarse por tarde el 6 de agosto.

La fecha para declarar y pagar el impuesto del tercer bimestre pasa para el 16 de octubre, el cuarto bimestre para el 20 de noviembre, el quinto para el 18 de diciembre y el sexto para el 12 de febrero de 2021.

## Conceptos DIAN

### Exención especial del IVA

Mediante Concepto No. 000516 del 21 de mayo de 2020, la DIAN precisó ciertas consideraciones en torno a la exención especial del IVA establecida en el Decreto Legislativo 682 del 2020, a saber:

- Aplica para los bienes cubiertos que sean enajenados en el territorio colombiano y al detal en los días **19 de junio, 3 de julio y 19 de julio del 2020**.
- La exención no aplica respecto de la importación de los bienes cubiertos, incluyendo las importaciones desde zona franca.
- La exención aplica a partir de las 00:00 y hasta las 23:59 de los días señalados anteriormente.
- No otorga derecho a devolución y/o compensación. No obstante, los saldos a favor que se generen con ocasión de la venta de los bienes cubiertos podrán ser imputados en la declaración del impuesto sobre las ventas del periodo fiscal siguiente.
- Es optativo. Los responsables del impuesto pueden optar durante los tres (3) días señalados, por enajenar los bienes cubiertos en los términos del Estatuto Tributario o del Decreto Legislativo 682 del 2020 (cuando cumplan la totalidad de los requisitos previstos).
- Cuando los bienes cubiertos se encuentren excluidos o exentos del IVA, de acuerdo con el Estatuto Tributario, los enajenantes de dichos bienes pueden optar durante los tres (3) días de la exención especial regulada en el Decreto Legislativo 682 de 2020, por (i) mantener el tratamiento previsto en el Estatuto Tributario o, (ii) enajenar los bienes cubiertos en los términos del decreto mencionado.
- Los bienes cubiertos por la exención son taxativos y, su precio debe encontrarse dentro de los límites señalados en decreto.
- El responsable del IVA solo puede enajenar los bienes cubiertos ubicados en Colombia y al detal, directamente a la persona natural que sea consumidor final. Se excluye la posibilidad de acceder a la exención especial cuando los bienes se enajenen a intermediarios, distribuidores o a una persona jurídica.
- Debe cumplirse con la obligación de expedir factura o documento equivalente, en los que debe identificarse el consumidor final.
- Los bienes enajenados deben entregarse al consumidor final dentro de las dos semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se expidió la factura o documento equivalente.
- La forma de pago por la venta de bienes cubiertos solamente podrá efectuarse a través de (i) tarjetas de crédito, (ii) tarjetas débito y, (iii) otros mecanismos de pago electrónico. Este último incluye las transferencias bancarias, a través de plataformas u otros productos bancarios digitales, siempre que intervenga al menos una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El consumidor final puede adquirir de cada responsable del IVA, **hasta tres (3) unidades** del mismo bien cubierto.

- El responsable del IVA deberá enviar a la DIAN, a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de 2020, la información que se defina mediante resolución sobre el detalle de las operaciones objeto de la exención especial y, en los medios que indique la Entidad. Se aplicarán la sanción consagrada en el artículo 651 del Estatuto Tributario por incumplimiento.

### Impuesto solidario por el COVID-19

En Concepto No. 513 del 5 de mayo de 2020, la DIAN indicó algunas consideraciones relacionadas con el impuesto solidario por el COVID 19 creado a través del Decreto 568 de 2020:

- Cuando una persona natural esté vinculada mediante 2 o más contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, se deberán tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta para efectos de determinar la sujeción pasiva, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.
- El primer \$1.800.000 que no hace parte de la base gravable para la liquidación del tributo, se podrá disminuir de la base sobre la totalidad de los pagos o abonos en cuenta, mensuales periódicos, generados con ocasión de todos los contratos. Es decir, la suma indicada no podrá deducirse sobre cada contrato.
- Los agentes de retención deberán determinar, de conformidad con la información del SECOP, si procede la retención en la fuente a título del impuesto solidario por el COVID 19, y validar la información con el sujeto pasivo y con las demás entidades públicas.
- Una vez se valide si procede la retención en la fuente a título del impuesto solidario por el COVID 19, cada agente de retención deberá practicar la retención en la fuente en la proporción que le corresponda, de conformidad con la participación de sus pagos o abonos en cuenta, sobre la totalidad de los pagos recibidos por el contratista.
- Los agentes de retención a título del impuesto solidario por el COVID 19 tendrán que implementar los mecanismos que les permita determinar la procedencia de la retención en la fuente por concepto de dicho tributo, así como la proporción que les corresponde practicar a cada uno.

Adicionalmente, el concepto presenta algunos ejemplos prácticos para la determinación de la retención en la fuente cuando el contratista recibe pagos de distintas entidades públicas.

### Exclusión del IVA en servicios de salud

Mediante Oficio No. 5421 de marzo 12 de 2020, la DIAN realizó algunas precisiones en relación con la aplicación de la exclusión del IVA en los servicios de salud:

- Se entienden por servicios de salud aquellos que en forma directa recaen sobre la persona humana, en sus facetas preventiva, reparadora y mitigadora.
- Reitera lo mencionado en el Concepto Unificado del IVA No. 001 de 2003, en el sentido de que:
 

*“Se ubican dentro de la exclusión, todos aquellos servicios destinados a la atención de la salud humana, prestados por profesionales debidamente registrados y autorizados por la entidad a quien la ley ha confiado su control y vigilancia.”*
- Servicios no dirigidos específicamente a la salud, como los de psicología en la rama industrial o empresarial, en la selección, capacitación, elaboración de manuales de funciones, así como adiestramiento de personal, servicios estos que, por no encontrarse dirigidos directamente a la salud humana, no pueden catalogarse como excluidos del impuesto.
- Tampoco quedan comprendidos en la exclusión mencionada, los servicios tales como: seminarios, consultoría, capacitación, etc., los que, por propia definición, aun cuando se encuentren encaminados a proporcionar información, enseñanza y capacitación en actividades relacionadas con administración y organización de servicios hospitalarios excluidos, no son parte integrante y menos aún directa del servicio de salud.
- Se debe entender por servicios de salud, todos aquellos que en forma directa recaen sobre la persona humana, en sus facetas preventiva, reparadora y mitigadora, ubicándose dentro de la exclusión, todos aquellos servicios destinados a la atención de la salud humana, prestados por profesionales debidamente registrados y autorizados por la entidad a quien la ley ha confiado su control y vigilancia.



# Jurisprudencia Corte Constitucional

La Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de un aparte del artículo 364-5 del Estatuto Tributario en relación con las donaciones a entidades del Régimen Tributario Especial.

En sentencia del 29 de enero de 2020 (Exp. D-12570 M.P. Alberto Rojas Ríos), la Corte Constitucional declaró inexecutable una parte del artículo 364-5 del Estatuto Tributario que exigía reportar en el registro web la identificación de los donantes en el formato 2532 que se reporta cada año en los procesos de actualización del registro web, por parte de las entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364-5 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 162 de la Ley 1819 de 2016, todas las entidades que pretendan ser calificadas en el Régimen Tributario Especial deberán registrarse en el aplicativo web indicado por la DIAN y, anualmente deberán actualizar el registro dentro de los primeros tres meses del año. Específicamente, en el párrafo 2 del mencionado artículo se indica toda la información que deberán reportar estas entidades, dentro de la cual, en su numeral 9, indica:

**“PARÁGRAFO 2.** El registro de que trata el presente artículo será público y deberá contener, como mínimo:

(...)

9. En caso de recibir donaciones, la identificación del donante y el monto de la donación, así como la destinación de la misma y el plazo proyectado para

*el gasto o la inversión. Para tales efectos, se entiende que la donación a una entidad del Régimen Tributario Especial es una autorización de publicar los datos que contiene el registro. (subrayado fuera de texto)”*

En relación con el derecho a la intimidad en materia tributaria sostuvo la Corte que: i) los datos que se recogen deben ser estrictamente de índole financiera y fiscal pues resulta lógico que la entidad pública encargada de velar por el adecuado recaudo de los tributos tenga acceso a dichos datos financieros de las personas; ii) que las informaciones relativas a otras materias como las correspondientes a la vida privada del contribuyente resultan ajenas a la actividad de la administración tributaria; iii) la normación del manejo y recaudo de datos habrá de respetar el núcleo esencial del derecho al habeas data, y iv) la recopilación de datos debe restringirse a las informaciones financieras indispensables para la inspección del comportamiento tributario.

Considera la Sala que la publicación del nombre de donantes en el registro web de las entidades del Régimen Tributario Especial resulta contraria a la autonomía del donante que quiere permanecer en el anonimato y, ajena a la finalidad del registro propuesto, que busca que la comunidad conozca el destino de los recursos de las entidades sin ánimo de lucro y su direccionamiento hacia los proyectos de la misma entidad.

En consecuencia, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la expresión “la identificación del donante” contenida en el numeral 9 del Parágrafo 2 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario.

# Proyectos de Decretos y Resoluciones

## Procedimiento para la presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia – Formulario 120

El 20 de mayo de 2020, la DIAN publicó el proyecto de resolución mediante la cual establece el procedimiento para la presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia – Formulario 120, de que trata el artículo 260-9 del Estatuto Tributario, así como para la notificación del Informe País por País y, las especificaciones técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos de la DIAN.

En relación con el procedimiento, se deberán seguir los siguientes pasos:

1. Prevalidar la información contenida en la Hoja No. 2 del formulario 120 en la herramienta establecida por la DIAN.
2. Presentar la información en el formato 1125, versión13, a través de los servicios informáticos de la DIAN.
3. Validar que el proceso de presentación sea exitoso. Esto se hará a través de la opción presentación de información por envío de archivos / consulta de envíos de solicitud.
4. Diligenciar, firmar y presentar virtualmente la Hoja Principal de la Declaración Informativa Precios de Transferencia - Formulario 120, a través de la opción “Diligenciar y Presentar” de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN.

Respecto de la notificación del **informe país por país**, establece:

- La entidad integrante o perteneciente a un Grupo Multinacional que resida para efectos fiscales en Colombia notificará a DIAN si es la entidad Matriz o Controlante o la entidad Sustituta.
- Cuando una entidad integrante o perteneciente a un Grupo Multinacional no sea Matriz o Controlante o Sustituta, deberá notificar a la

DIAN la identidad y residencia fiscal de la Entidad informante.

- La notificación del informe país por país se realizará diligenciando las casillas 37 a 44 de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia – Formulario 120.
- Las sociedades que no se encuentren obligadas a presentar la declaración informativa de precios de transferencia, deberán cumplir con la notificación del informe país por país, vía correo electrónico, utilizando el formato que para tal efecto tiene establecido la DIAN.



# CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, con presencia en más de 40 países, construida sobre unas profundas raíces locales con casi 40 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales. Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de más de 4.800 abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Insolvencia, Reestructuración & Liquidación, Aduanas & Comercio Exterior, Productos de Consumo, Energía & Cambio Climático, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.

## Reconocimientos



Los abogados y practicas de CMS Rodríguez-Azuero han sido reconocidos en muchos de los directorios internacionales más importantes en el mercado legal, tales como:

- Chambers Latin America 2020
- Chambers Global 2020
- IFLR 1000
- Latin Lawyer National
- Latin Lawyer 250
- Best Lawyers 2020
- Leaders League 2020
- Legal 500 2019



*Estamos muy contentos y agradecidos por el servicio que recibimos en la Firma. Nos han ayudado mucho a lo largo del proceso para comprender cómo operan los establecimientos controlados por el estado. Nos han ayudado con una gran cantidad de dedicación y orientación.*

*Chambers Latin America*



# Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

## Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias)
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro

# Contactos



**Natalia Guerrero** | Socia

**T** +57 1 321 8910 x138

**E** natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y dirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 15 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



**Santiago Arbouin** | Socio

**T** +57 1 321 8910 x138

**E** santiago.arbouin@cms-ra.com

Santiago es Socio y dirige el área de Derecho Aduanero & Cambiario y colidera el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 15 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en derecho tributario, tributación internacional, tributación aduanera, comercio exterior y derecho aduanero, desde la perspectiva de planeación estratégica. Cuenta con experiencia en aplicación de tratados de libre comercio y tratados multilaterales y binacionales de comercio exterior, así como en tratados de doble tributación y en creación y negociación de Zonas aduaneras especiales y ha sido promotor de foros de comercio exterior y de inversión extranjera.

Mas de 10 años como catedrático de tributación al comercio exterior, de Planeación Tributaria e Inversiones Extranjeras Directas en la Universidad de la Sabana y de Tributación Societaria e Inversión Extranjera de la Pontificia Universidad Javeriana. Ha sido conferencista invitado en varios eventos de tributación nacional e internacional.



**Juan Castro** | Coordinador Tributario

**T** +57 1 321 8910 x151

**E** juan.castro@cms-ra.com

Juan es Coordinador Tributario para la Firma en el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 20 años de experiencia coordinando procesos contables y tributarios y asesorando a clientes nacionales y multinacionales en temas relacionados con el área contable y fiscal.

Juan es Contador Público de la Universidad Santo Tomás y Especialista en Ciencias Tributarias de la Universidad Central. Ha sido conferencista en diversas entidades y actualmente es docente en la Fundación Universitaria Panamericana.



**Javier Orozco** | Asociado  
T +57 1 321 8910 x137  
E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



**Manuela Jaramillo** | Asociada  
T +57 1 321 8910  
E manuela.jaramillo@cms-ra.com

Manuela es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización de la Universidad de la Sabana en Derecho Tributario.

Cuenta con más de 2 años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en mayo de 2020, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, en consultoría y planeación tributaria, aduanera y cambiaria, así como en litigios tributarios ante autoridades administrativas y judiciales en Colombia, entre otros temas.



**Angélica Gómez** | Asociada  
T +57 1 321 8910 x171  
E angelica.gomez@cms-ra.com

Angélica es Asociada de la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogada de la Universidad Externado de Colombia y cuenta con una especialización en Derecho Tributario Corporativo de la misma universidad.



**Laura Rodríguez** | Asociada  
T +57 1 321 8910  
E laura.rodriguez@cms-ra.com

Laura es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en procesos de integración empresarial, en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales. Ella ha participado en la proyección y negociación de diferentes tipos de contratos civiles y comerciales.



**Natalia Recio** | Asociada  
T +57 1 321 8910  
E natalia.recio@cms-ra.com

Natalia es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización, de la Universidad de Los Andes, en Derecho de la Empresa. Su experiencia incluye consultoría tributaria, planeación tributaria, reestructuraciones empresariales, fusiones y adquisiciones, entre otros.



**Francia Madero** | Paralegal  
T +57 1 321 8910  
E francia.madero@cms-ra.com

Francia es Paralegal para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario, y cuenta con experiencia asesorando clientes en estas áreas. Es estudiante de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con un Diplomado de Derecho Inmobiliario de esta misma institución.

